

RESOLUCIÓN No. 2025 9

"Por el cual se decide un recurso de reposición"

LA DIRECTORA LEGAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2003ER11957 del 15 de abril de 2003, el señor ENRIQUE URIBE BOTERO, Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis, traslada la solicitud presentada por la señora LUCILA RODRIGUEZ, para efectuar el traslado de un (1) árbol, ubicado en la Avenida Carrera 85 No. 63 B — 52, barrio al Isabela, Primer sector, zona verde de la Avenida Ciudad de Cali.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se emitió Auto No. 2941 del 10 de Noviembre de 2003

Que este departamento emitió Concepto Técnico No. 5997 del 17 de septiembre de 2003, mediante el cual se considera técnicamente viable la tala de un (1) Ciprés, debido al porte y cercanía a las construcciones.

Que el DAMA, expidió Resolución No. 1993 del 29 de diciembre de 2003, en virtud de la cual autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano IDU – Jardín Botánico (Convenio 011 de 2003), para efectuar la tala de un (1) Ciprés, ubicado en la vía pública, de la carrera 85 No. 63 B- 52.

Que por motivo de tal autorización, se determino que el IDU de conformidad con el Decreto 068 de 2003, debía cancelar la compensación respectiva, mediante consignación al Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental.

Que dentro de los términos el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, interpuso Recurso de Reposición contra la mencionada Resolución.

Expediente No. DM-03-03-001723 Proyecto UT CSA -- DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada

Proyecto: YEIMY ROMERO TULA

Revisó: Isabel Cristina Serrato – Secretaria Distrital de Ambiente.

Bogotá (in indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 303 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page, www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



0259

Que la Resolución Sub examine, fue proferido dentro de los parámetros establecidos por el Decreto Distrital 068 de 2003, el cual en la actualidad se encuentra derogado en todas sus partes por el Decreto 472 de 2003, e cual contempla en su artículo 16 el régimen de transición que es aplicable al presente caso.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE:

Que el Decreto 068 de 2003 fue derogado expresamente por el Decreto 472 de 2003 y que por tanto la entidad competente par efectuar las talas, podas, transplantes o reubicación del arbolado urbano en espacio público y las respectivas evaluaciones y compensaciones, es el Jardín Botánico José celestino Mutis y no el Instituto de Desarrollo Urbano, tal como lo afirma la Secretaria Distrital de Ambiente en el artículo 1 de la Resolución que se recurre. Además que existe falsa motivación del acto administrativo por cuanto no existe relación y congruencia entre la decisión adoptada y la expresión de los motivos aducidos en el acto administrativo como fundamento de la decisión.

"El haber utilizado el convenio 011 de 2003, como un elemento determinante para decidir que son titulares conjuntos de los permisos de tala por petición de un particular, al Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá y al Instituto de Desarrollo Urbano no es procedente, por cuanto el nuevo decreto es taxativo al otorgar la responsabilidad exclusiva al Jardín Botánico de Bogotá."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Articulo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del termino legal previsto, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaria procederá a resolverlo de plano, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente, como así lo dispone el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración publica ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio

Expediente No. DM-03-03-001723

Proyecto UT CSA - DOCUGRAF, Coordinadora Liliana Quesada

Proyectó: YEIMY ROMERO TULA

Revisó: Isabel Cristina Serrato – Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bioque A Edificio Condominio PBX. 444 103G Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page, www.dama.gov.co

E- Mail: dama01/Glatino.net.co



no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, con los conceptos de violación en caso de demanda.

CONSIDERACIONES LEGALES

Una ves revisados los argumentos expuestos en el Recurso interpuesto contra la Resolución 1993 de 29 de diciembre de 2003, se observa que la autorización de tala fue emitida a favor del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para efectuar el tratamiento solicitado, habiendo sido proferida dentro de los parámetros del Decreto Distrital 068 del 2003, frente a la cual, la entidad recurrente, aduce falta de competencia para realizar el tratamiento arbóreo, teniendo como base el artículo 5 del Decreto 068 de 2003 que dice: "en el espacio público el Jardín Botánico José Celestino Mutis, será la entidad ejecutora de las actividades de arborización y tala del arbolado urbano, ..." y en el parágrafo primero del artículo 3 se dice: "El Jardín Botánico celebrará los Convenios que requiera para ejecutar las actividades de arborización y tala en las áreas del espacio público que se encuentran bajo la administración de las demás entidades del Distrito".

Anudado a lo anterior, se evidencia además que el Decreto Distrital 068 de 2003, se encuentra en la actualidad fuera del ámbito jurídico, por cuanto fue derogado en todas sus partes por el Decreto 472 del 2003, que entre otras, incluye en si artículo 16 el régimen de transición que específicamente contemplan varias circunstancias a saber:

"Los trámites de permisos y autorizaciones de tala, poda o aprovechamiento, replante o reubicación del arbolado urbano iniciado antes de la entrada e vigencia del presente Decreto, se ajustarán a lo dispuesto en esta norma,..."

...Los permisos y autorizaciones de tala, poda, transplante o reubicación de árboles aislados en espacio público, solicitados por ciudadanos y otorgados al IDU _ IDRD y a la EAAB, cuyas actividades autorizadas aún no se hayan ejecutado, se entenderán otorgadas al Jardín Botánico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y el Parágrafo del artículo 7 del presente Decreto.

... Las obligaciones de compensación señaladas en actos administrativos expedidos por el DAMA, con anterioridad a la vigencia del presente Decreto que aún no se hayan cumplido, podrán ajustarse a lo dispuesto en materia de compensación por tala d arbolado urbano."

Que en concordancia de lo anterior, es procedente disponer la modificación de los artículos 1 y 4 de la Resolución 1993 del 29 de diciembre de 2003, en atención a lo dispuesto en el decreto 472 de 2003.

Expediente No. DM-03-03-001723
Proyecto UT CSA – DOCUGRAF, Coordinadora Liliana Quesada

Proyectó: YEIMY ROMERO TULA

Revisó: Isabel Cristina Serrato - Secretaria Distrital de Ambiente.

Bogotá fin inditerencia s

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6" Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 – 334 303 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page, www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



. - 0259

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 1993 del 29 de diciembre de 2003, en el sentido de determinar que la autorización del tratamiento arbóreo corresponde al Jardin José Celestino Mutis, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTUCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1993 del 29 de diciembre de 2003, para determinar que la compensación deberá ser efectuada por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, por la misma cantidad de IVPS, pero a través de sus programas de arborización.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al Representante Legal del IDU, y al Representante del Jardín Botánico José Celestino Mutis, en la Calle 22 No. 6 - 27 y en la Avenida Calle 57 No. 61-13, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 44 y siguientes del C. C. A.

ARTICULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar publico de la entidad, remitir copia a la alcaldia local de la candelaria para que surta el mismo tramite y publicarla en le boletín ambiental, en cumplimiento del articulo 71 de la ley99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la subdirección ambiental sectorial y la subdirección administrativa y financiera de esta entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25

Dada en Bogotá, a los

ISABEL ÇRISTINA SERRATO T. Directora Legal Ambiental

Secretaría Distrital de Ambiente

Expediente No. DM-03-03-001723 Proyecto UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada

Proyectó: YEIMY ROMERO TULA

Revisó: Isabel Cristina Serrato - Secretaria Distrital de Ambiente.

Bogotá (in indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page, www.dama.gov.ca

E- Mail: dama01(@latino.net.co

2008

EN7